

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se realizan unos requerimientos, se suspende un trámite de permiso de vertimientos, y se adoptan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente N° 200-16-51-05-0065-2025, el cual, contiene el Auto N° 200-03-50-01-0145 del 12 de mayo de 2025, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para permiso de **VERTIMIENTO** para las aguas domesticas (ARD) y aguas industriales (ARnD) solicitado por la sociedad **BANANERA SANTILLANA S.A.S**, identificada con Nit 890.911.623-7, representada legamente por el señora **JUAN ESTEBAN GARCÍA BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.152.688.957, en beneficio del predio denominado **"FINCA SANTILLANA"** identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-63570 ubicado en la comunal el silencio, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, bajo las siguientes características:

Aguas residuales (ARD): Latitud N° 7°48'42" - Longitud N° 76°39'36" con un caudal de descarga continua de 0,0293 l/sg con un tiempo de descarga de 10 horas por día, con frecuencia de 20 días al mes.

Aguas residuales (ARnD): Latitud N° 7°48'42" - Longitud N° 76°39'37" con un caudal de descarga continua de 0,0059 l/sg con un tiempo de descarga de 10 horas por día, con frecuencia de 20 días al mes.

Aguas residuales (ARnD): Latitud N° 7°48'42" - Longitud N° 76°39'37" con un caudal de descarga continua de 5.07 l/sg con un tiempo de descarga de 2 horas por día, con frecuencia de 4 días al mes.

Que de conformidad con el Artículo 56º y el Numeral 1º del Artículo 67º de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 12 de mayo del 2025, el Auto N° 200-03-50-01-0145 del 12 de mayo de 2025.

Que de conformidad con lo Artículos 70º y 71º de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto N° 200-03-50-01-0145 del 12 de mayo de 2025, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 13 de mayo de 2025.

Que mediante correo electrónico del día 12 de mayo de 2025, la Corporación comunicó el Auto N° 200-03-50-01-0145 del 12 de mayo de 2025, a la Alcaldía Municipal de Carepa – Antioquia, para que fuera fijado en un lugar visible al público por el término de diez (10) días hábiles.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

"Por la cual se realizan unos requerimientos, se suspende un trámite de permiso de Vertimientos, y se adoptan otras disposiciones"

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica el día 11 de junio del 2025, el cual dejo como resultado el informe técnico N°400-08-02-01-1432 del 03 de julio de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

(...)

6. Conclusiones

La sociedad Bananera Santillana S.A.S, identificada con nit 890.911.623, representada legalmente por el señor Juan Esteban García Barrera, identificado con c.c 1.152.688.957 presenta información iniciar el Permiso de Vertimiento de la finca Santillana, sin embargo, no cuenta con la suficiente información para ser aprobado, teniendo en cuenta lo siguiente:

El plan de Gestión de Riesgo presentado (PGR), no cumple con la información requerida en los criterios anteriormente descritos establecidos por la Resolución 1514 de 2012 por la cual se adoptaron los Términos de Referencia para la Elaboración del mismo.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda No otorgar Permiso de Vertimiento para las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD), generadas en el predio Finca SANTILLANA, localizada en el municipio de Apartadó Antioquia, teniendo en cuenta lo siguiente:

El documento del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos (PGRMV); **NO CUMPLE** con la información requerida en los criterios anteriormente descritos establecidos por la Resolución 1514 de 2012 por la cual se adoptaron los Términos de Referencia para la Elaboración del mismo.

Se suspenden los tiempos del trámite y se otorga un plazo de 15 días calendario para que el usuario realice los ajustes necesarios al Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV), teniendo en cuenta los Términos de Referencia establecidos por la Resolución 1514 de 2012, que se describen a continuación presente la siguiente información:

1. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS

2. GENERALIDADES

2.1. Introducción

2.2. Objetivos

2.2.1. General

2.2.2. Específicos

2.3. Antecedentes

2.4. Alcances

2.5. Metodología

3. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y PROCESOS ASOCIADOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO

3.1. Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento

3.2. Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento

4. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA

4.1. Área de Influencia

4.2. Medio Abiótico

4.2.1. Del Medio al Sistema

4.2.1.1. Geología:

4.2.1.2. Geomorfología:

4.2.1.3. Hidrología

4.2.1.4. Geotecnia

4.2.2. Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio

4.2.2.1. Suelos, Cobertura y Usos del Suelo

4.2.2.2. Calidad del Agua

4.2.2.3. Usos del Agua

4.2.2.4. Hidrogeología

4.3. MEDIO BIÓTICO

4.3.1. Ecosistemas Acuáticos

4.3.2. Ecosistemas Terrestres

4.4. MEDIO SOCIOECONÓMICO

5. PROCESO DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO

- 5.1. Identificación y Determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza
 - 5.1.1. Amenazas Naturales del Área de Influencia
 - 5.1.2. Amenazas Operativas o Amenazas Asociadas a la Operación del Sistema de Gestión del
 - 5.1.3. Amenazas por Condiciones Socio-culturales y de Orden Público
- 5.2. Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad
- 5.3. Consolidación de los Escenarios de Riesgo
- 6. PROCESO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO ASOCIADO AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO**
- 7. PROCESO DE MANEJO DEL DESASTRE**
 - 7.1. Preparación para la Respuesta
 - 7.2. Preparación para la Recuperación Posdesastre
 - 7.3. Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación
- 8. SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN**
- 9. DIVULGACIÓN DEL PLAN**
- 10. ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN**
- 11. PROFESIONALES RESPONSABLES DE LA FORMULACIÓN DEL PLAN**
- 12. ANEXOS Y PLANOS**

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible esta de la otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; de conformidad con el Numeral 9° de Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

La Ley 1437 del 18 de enero de 2011 en su Artículo 17° Modificada por el Artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra:

Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 (Petición incompleta y desistimiento tácito): En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

"Por la cual se realizan unos requerimientos, se suspende un trámite de permiso de Vertimientos, y se adoptan otras disposiciones"

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Conforme al Artículo 2.2.3.2.25.2. del Decreto 1076 de 2015, la Autoridad Ambiental, en orden de asegurar el cumplimiento de las normas relacionadas con el aprovechamiento y conservación de las aguas no marítimas podrá ejercer control y vigilancia en el área de su jurisdicción con el fin de tomar las medidas que sean necesarias para que se cumplan lo dispuesto en las providencias mediante las cuales se establecen reglamentaciones corriente o de vertimientos y en general, en las resoluciones otorgadoras de concesiones o permisos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la sociedad **BANANERA SANTILLANA S.A.S**, identificada con Nit 890.911.623-7, representada legamente por el señor **JUAN ESTEBAN GARCÍA BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.152.688.957, inició trámite de permiso de Vertimiento, de conformidad con los Artículos 2.2.3.3.5.3, 2.2.3.3.5.5 y siguientes, del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, adjuntando así, los documentos requeridos por el citado Decreto, los cuales, cumplen técnicamente con los requisitos de la norma y de la Corporación.

Que de conformidad con el **numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993**, corresponde a las Autoridades Ambientales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables.

Que en el marco del trámite administrativo para la solicitud de **permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas (ARD y ARnD)** presentada por la sociedad **BANANERA SANTILLANA S.A.S**, identificada con Nit 890.911.623-7, representada legalmente por el señor **JUAN ESTEBAN GARCÍA BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.152.688.957, se realizó revisión técnica y jurídica de la documentación allegada, con fundamento en lo establecido en el **Decreto 1076 de 2015**, especialmente en sus artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2.

Que conforme al Informe Técnico N°400-08-02-01-1432 del 03 de julio de 2025, emitido por la Autoridad Ambiental CORPOURABA, se evidenció que el documento denominado **Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV)** presentado por el usuario **no cumple con los criterios y contenidos mínimos exigidos** por la Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptaron los Términos de Referencia para su elaboración.

Que la información omitida o insuficiente afecta aspectos esenciales como la identificación de amenazas, la caracterización ambiental del área de influencia, el análisis de vulnerabilidad, los escenarios de riesgo, las estrategias de reducción del riesgo y el sistema de seguimiento, lo cual impide a esta Autoridad Ambiental contar con los elementos técnicos suficientes para emitir concepto favorable.

Que en aplicación del principio de debido proceso administrativo, previsto en el **artículo 3° de la Ley 1437 de 2011**, y en garantía del derecho de contradicción y corrección, se otorga un plazo de quince (15) días calendario al solicitante para que presente los ajustes requeridos al PGRMV, en los términos y condiciones descritos en la parte técnica del presente acto.

Que hasta tanto no se allegue la información solicitada, **se suspenden los términos del trámite administrativo**, de conformidad con lo establecido en el **artículo 17 de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el numeral 5 del artículo 2.2.8.1.4.2 del Decreto 1076 de 2015

En mérito de la expuesto el **Director General (E)** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad **BANANERA SANTILLANA S.A.S.**, identificada con Nit 890.911.623-7, representada legalmente por el señor **JUAN ESTEBAN GARCÍA BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.152.688.957, para que en un término no superior a quince (15) días hábiles, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, realice los ajustes necesarios al Plan de Gestión de Riesgo para el manejo de Vertimientos (PGRMV), teniendo en cuenta los Términos de Referencia establecidos por la Resolución 1514 de 2012, que se describen a continuación, presente la siguiente información:

1. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS

2. GENERALIDADES

2.1. Introducción

2.2. Objetivos

2.2.1. General

2.2.2. Específicos

2.3. Antecedentes

2.4. Alcances

2.5. Metodología

3. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y PROCESOS ASOCIADOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO

3.1. Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento

3.2. Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento

4. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA

4.1. Área de Influencia

4.2. Medio Abiótico

4.2.1. Del Medio al Sistema

4.2.1.1. Geología:

4.2.1.2. Geomorfología:

4.2.1.3. Hidrología

4.2.1.4. Geotecnia

4.2.2. Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio

4.2.2.1. Suelos, Cobertura y Usos del Suelo

4.2.2.2. Calidad del Agua

4.2.2.3. Usos del Agua

4.2.2.4. Hidrogeología

4.3. MEDIO BIÓTICO

4.3.1. Ecosistemas Acuáticos

4.3.2. Ecosistemas Terrestres

4.4. MEDIO SOCIOECONÓMICO

5. PROCESO DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO

"Por la cual se realizan unos requerimientos, se suspende un trámite de permiso de Vertimientos, y se adoptan otras disposiciones"

5.1. *Identificación y Determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza*

5.1.1. *Amenazas Naturales del Área de Influencia*

5.1.2. *Amenazas Operativas o Amenazas Asociadas a la Operación del Sistema de Gestión del*

5.1.3. *Amenazas por Condiciones Socio-culturales y de Orden Público*

5.2. *Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad*

5.3. *Consolidación de los Escenarios de Riesgo*

6. PROCESO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO ASOCIADO AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO

7. PROCESO DE MANEJO DEL DESASTRE

7.1. *Preparación para la Respuesta*

7.2. *Preparación para la Recuperación Posdesastre*

7.3. *Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación*

8. SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN

9. DIVULGACIÓN DEL PLAN

10. ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN

11. PROFESIONALES RESPONSABLES DE LA FORMULACIÓN DEL PLAN

12. ANEXOS Y PLANOS

Parágrafo 1°. La respuesta al presente requerimiento debe ser enviada electrónicamente al e-mail atencionalusuario@corpouraba.gov.co indicando lo siguiente:

"Asunto. Respuesta al requerimiento No. _____ del _____"
"Número de Expediente".
"Tipo de trámite".

Parágrafo 2° En atención al Artículo 17° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, en caso tal que el solicitante no cumpla con los requerimientos exigidos por CORPOURABA dentro del término estipulado para hacerlo, se entenderá que el solicitante ha desistido de su solicitud o de su actuación cuando no satisfaga el requerimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Indicar a la sociedad **BANANERA SANTILLANA S.A.S.**, identificada con Nit 890.911.623-7, que el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para las aguas domesticas (ARD) y aguas industriales (ARnD), generadas en las instalaciones del predio denominado "**FINCA SANTILLANA**" identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-63570, ubicado en la comunal el silencio, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, queda **SUSPENDIDO** hasta tanto se dé cumplimiento a los requerimientos del Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir, a la sociedad **BANANERA SANTILLANA S.A.S.**, identificada con Nit 890.911.623-7, que en caso de renuencia a lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente resolución, la Corporación podrá decretar el desistimiento tácito y archivo del Expediente N° **200-16-51-05-0065-2025**.

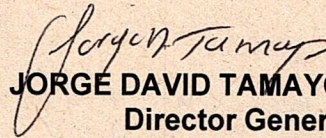
ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

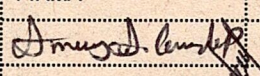
ARTÍCULO QUINTO. Notificar personalmente la presente Resolución a la sociedad **BANANERA SANTILLANA S.A.S.**, identificada con Nit 890.911.623-7, por intermedio de sus representantes legales, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) Encargado de CORPOURABA, el recurso de reposición en los términos del Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury Coronado Pineda		15-07-2025
Revisó	Manuel Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 200-16-51-05-0065-2025